----Trelew, 29 de septiembre de 2022. -

----**VISTO**: Estos autos caratulados: “P., C. R. c/ B., F. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. Nro. 144 - Año 2022), venidos a despacho a fin de resolver las excusaciones efectuadas por las Dras. Florencia Cordón Ferrando y Natalia Isabel Spoturno y los Dres. Marcelo Fernando Peral, Guillermo Nicolás W. y Ricardo Fabián Griffiths. ----------

-----**Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que corresponde resolver sobre la excusación deducida por los citados colegas camaristas y el secretario de la Sala A de esta Cámara de Apelaciones. ----------

--En tal sentido, las Dras. Cordón Ferrando y Spoturno y el Dr. Peral, integrantes de la Sala A de esta Cámara de Apelaciones, indicaron a fs. 272 que, en virtud de lo dispuesto por el art. 30 del CPCC, razones de decoro y delicadeza los llevan a excusarse de intervenir en la presente causa en tanto el Dr. Ricardo Fabián Griffiths, quien juró como secretario de la Sala que integran el 15/06/2022, se presenta apelando los honorarios regulados a su favor.----------

-------A fs. 275 el Dr. Ricardo Fabián Griffiths, invocando los arts. 17, inc. 2 y 7, y 39, tercer párrafo, del CPCC, se excusó de intervenir en calidad de secretario ya que intervino en los presentes actuados en calidad de abogado apoderado del Sr. B. y se encuentran apelados sus honorarios profesionales, lo que –señaló– evidencia su interés en el pleito. -- ----Finalmente, a fs. 279 el Dr. W. invocó los arts. 17, inc. 9, y 30 del CPCC para excusarse de intervenir en la presente causa. Expuso que lo une una amistad manifestada en gran frecuencia de trato con el Dr. Ricardo Fabián Griffiths, quien es padrino de bautismo de su hija F. W. y se presenta en autos en calidad de apoderado de la parte demandada como asimismo por su propio derecho.----------

----- II.- No debe perderse de vista que en materia de excusación y recusación impera una interpretación restrictiva (CS, Fallos 310:2845; ST Chubut S.I. nº 146/1991, nº 72/SCA/1999, nº 23/CSA/2000, entre otras), con fundamento en que la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia, y en que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales (Conf. ST Chubut, S.I. N° 47/SCA/07; entre muchas otras) (Sala “A” SIC 061/12, esta Sala SIC 56/15).----------

--- De tal modo, el juez “deberá” excusarse, cuando se encuentre dentro de alguna de las causales del art. 17 del CPCC, las que se interpretan restrictivamente por ser supuestos taxativamente establecidos por el legislador procesal.----------

------Bajo tales premisas, se observa que los jueces y el secretario excusados han brindado argumentos lo suficientemente atendibles para invocar sus respectivas excusaciones, a las que cabe remitirse por razones de brevedad.----------

- Asimismo, según los fundamentos dados por los magistrados y el funcionario, cabe agregar que el art. 30 C.P.C.C. no sólo consagra como un “deber” de los jueces el de excusarse cuando se hallen comprendidos en algunas de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 del mismo cuerpo legal, sino que, además, en la parte segunda

del mismo párrafo les otorga, ahora como posibilidad, el hacerlo fundándose en motivos graves de decoro o delicadeza. ----------

----- En efecto, las razones que esgrimen los magistrados y el funcionario dan cuenta de suficientes fundamentos para justificar su apartamiento ya sea basado en la afectación de la debida imparcialidad que deben aplicar al caso a resolver o en la situación de violencia moral que se podría ocasionar en ellos. No debe olvidarse que la violencia moral en que se funda la excusación no es susceptible de apreciarse sino justamente por quien la invoca (C. Paz, en pleno, noviembre 24-967; López, Jesús M. y otras c. Lezcano, Rosa y otros. ED 23-768, citado en: Falcón, Enrique M., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, ed. Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1992, T. I, p. 272). –----------

----Por tales motivos, se admitirán las excusaciones planteadas. ----------

- Por ello, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE**:----------

- I) ADMITIR las excusaciones efectuadas a fs. 272,275 y 279 por las Dras. Florencia Cordón Ferrando y Natalia Isabel Spoturno y los Dres. Marcelo Fernando Peral, Guillermo Nicolás W. y Ricardo Fabián Griffiths, quedando el tribunal integrado con los infrascritos.-

--- II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CONTINÚEN los autos según su estado.----------

ALDO LUIS DE CUNTO **SERGIO RUBÉN LUCERO**

JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____44_____ DE 2022 - SIC - CONSTE.----------

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO